



Código validación comunicación: 29958

Código Dependencia: 3100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores,

Productores e importadores de Gas Licuado de Petróleo GLP sujetos a la Declaración de Producción de GLP conforme a lo establecido en la Resolución 40694 de 2016 modificada por la Resolución 41248 de 2018

Asunto: Comunicado - Declaración de Producción de GLP 2026-2030

De conformidad con lo previsto en la Resolución 40694 de 2016, modificada por la Resolución 41248 de 2018, que establece el procedimiento para realizar la declaración de producción de Gas Licuado de Petróleo, GLP, a continuación, se señalan lineamientos que deberán ser acogidos para efectos de presentar la referida Declaración:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 4 0694 de 2016, la declaración de producción de GLP correspondiente al periodo 2026 - 2030, deberá ser presentada al Ministerio de Minas y Energía a más tardar el 31 de marzo de 2026.
2. Para efectos del reporte, los productores e importadores deberán remitir comunicación a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía anexando soporte magnético (en formato xls,xlsx) con la información objeto de declaración conforme a la estructura presentada en los anexos 1 o 2 del presente comunicado, según la calidad en que actúe.

Para el caso del GLP disponible de refinerías, el productor deberá realizar la declaración conforme a la estructura presentada en los anexos 3 de este comunicado indicando las cantidades mínimas de GLP

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

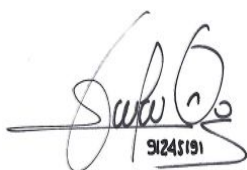


requeridas para garantizar la continuidad operativa de la refinería (CMCO).

3. La declaración deberá presentarse en forma anual y por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la declaración del año 2026 (2026-2030), para cada fuente de producción, expresando las cantidades de las variables Producción Comprometida (PC), Producción Total Disponible para la Venta (PTDV), Producción Potencial (PP), Cantidades Importadas Disponibles para la Venta (CIDV), Gas de Operación (GO) y CMCO en toneladas por mes con tres (3) cifras decimales.
4. La variable Punto de Entrega deberá diligenciarse haciendo referencia a las instalaciones de manejo y entrega de GLP con las que cuenta el comercializador mayorista. El punto de entrega puede corresponder a puntos de entrega/recibo del Sistema de transporte, puntos de producción, puntos de importación, entre otros.

Cualquier inquietud que resulte durante el proceso la puede remitir al Ministerio de Minas y Energía a través de la cuenta de correo electrónico declaraciongas@minenergia.gov.co.

Cordialmente,



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Elaboró: Ricardo Andrés Talero García

Revisó: David Felipe Hernández Taborda, José Daniel Tulcán Lucero

Aprobó: Julián Flórez Quiroga

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180